

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

ACUERDO

Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal de Manzanillo, Col. a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha 30 de Diciembre de 2014, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por unanimidad en votación nominal la iniciativa presentada por las Comisiones Gobernación y Reglamentos y Turismo y Ecología referente al Reglamento de Turismo para el Municipio de Manzanillo, Colima.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública de carácter Extraordinaria No. 95, celebrada por el H. Cabildo el día 30 de Diciembre de 2014, en el desahogo del punto cinco del orden del día, obra un acuerdo que dice en su parte conducente dice: aprobaron por unanimidad en votación nominal la iniciativa presentada por las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y Turismo y Ecología referente al Reglamento de Turismo para el Municipio de Manzanillo, Colima, mismo que sometido a consideración del H. Cabildo, **se aprobó por unanimidad en votación nominal la iniciativa antes señalada** en los términos planteados, en virtud de lo expuesto, el H. Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

EL **M.C. JORGE NAVA LEAL**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN DE CABILDO NO. 95 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA MARTES 30 TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, A LAS 13:00 TRECE HORAS, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS Y, TURISMO Y ECOLOGIA PRESENTARON ANTE EL PLENO EL DICTAMEN REFERENTE AL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, EL CUAL SE DETALLA A CONTINUACION:

Las **COMISIONES de GOBERNACION Y REGLAMENTOS; y TURISMO Y ECOLOGIA** de este Cuerpo Edificio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, con fundamento en el Artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 89 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, tienen a bien emitir el siguiente dictamen previo lo que a continuación se señala:

ANTECEDENTES:

1.- Que por memorándum de fecha 04 cuatro de Diciembre del presente año, el Secretario del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, envió a la Comisión de Gobernación y Reglamentos; y a la Comisión de Turismo y Ecología, la iniciativa de Reglamento Municipal de Turismo, la cual fue presentada en el punto SEIS del orden del día, de la sesión Pública de Cabildo número 91 de carácter extraordinaria.

2.- Que en la referida Sesión Pública de Cabildo número 91 celebrada el Jueves 04 de Diciembre del presente año, en el punto número SEIS se acordó turnar el presente asunto a la Comisión de Gobernación y Reglamentos; y a la Comisión de Turismo y Ecología, a efecto de que previo estudio y análisis formulen el dictamen que hoy se presenta, como más adelante se señala.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO Que de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 fracción II de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima; el Municipio de Manzanillo se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como tener facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO: Asimismo, que el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre de Colima, determina el funcionamiento de los Cabildos mediante Comisiones integradas por tres de sus miembros, y que su denominación, obligaciones y facultades se establecerán en el reglamento municipal correspondiente. Lo anterior con la finalidad de darle al Cabildo la funcionalidad como órgano de Gobierno Municipal, para estudiar, examinar y resolver los asuntos de su competencia, así como para vigilar la ejecución y cumplimiento de sus disposiciones y acuerdos.

TERCERO: En virtud de lo anterior, Las **COMISIONES de GOBERNACION Y REGLAMENTOS; TURIMOS Y ECOLOGIA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, han procedido al análisis previo de la iniciativa de Reglamento de vía pública del Municipio de Manzanillo, Colima, la cual es de la transcripción literal siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Manzanillo, Colima, en materia turística, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Fomento Económico y Turismo y/o la Dirección de Turismo Municipal, así como a las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto:

Establecer un marco regulatorio que permita:

- a. Impulsar el Turismo como sector estratégico de la economía de Manzanillo, Colima, generador de empleo y riqueza.
- b. Ordenar el Turismo y la promoción de Manzanillo, Colima, como destino turístico integral atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social, trabajando de manera armónica y coordinada entre los tres niveles de gobierno; respetando los ámbitos de competencia.
- c. Regular en el ámbito de su competencia municipal, las actividades de atención, entretenimiento y servicio a los turistas, -tanto nacionales como extranjeros-, que visitan el Municipio de Manzanillo, las condiciones que deben de tener las edificaciones, instalaciones, equipos, espacios públicos y privados que son usados para la realización de estos eventos.
- d. Proteger el patrimonio turístico de acuerdo con el principio de sustentabilidad.
- e. Optimizar la calidad y competitividad del sector turístico, basándose en la incorporación de los criterios de calidad a la gestión de las empresas y servicios turísticos, potenciando el nivel de profesionalidad y cualificación del personal encargado de la prestación de los mismos.
- f. Combatir y erradicar los actos clandestinos y la competencia desleal en la actividad turística.

- g. Proteger a los usuarios turísticos.
- h. Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector.
- i. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;
- j. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley General de Turismo;
- II. **Normas Oficiales Mexicanas:** NOM-08-TUR-2002 y NOM-06-TUR-2000;
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo Federal;
- IV. **Secretaria del Estado:** Secretaria de Turismo del Estado de Colima
- V. **Ley del Estado:** Ley de Turismo del Estado de Colima;
- VI. **Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Colima
- VII. **Reglamento Municipal:** El Reglamento de Turismo para el Municipio de Manzanillo, Colima; (el presente Reglamento)
- VIII. **Consejo:** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- IX. **Fideicomiso:** Fideicomiso de Turismo Municipal;
- X. **Región Turística:** Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más estados o municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;
- XI. **Recursos Turísticos:** Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;
- XII. **Turistas:** Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General de Turismo, o bien, que contraten los servicios que proporcionan los guías de turistas, conforme a la Norma Oficial Mexicana, NOM-08-TUR-2002, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.
- XIII. **Turismo:** El desplazamiento humano, individual o colectivo, de un espacio habitual de residencia a otro temporal, con fines de placer, recreación, diversión, ocio, negocios, cultura, etc.
- XIV. **Turismo Sustentable:** Aquel que a corto, mediano y largo plazo cumple con las siguientes directrices:
 - a). Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las Leyes en la materia y respetando la capacidad de carga de los ecosistemas y la vocación natural del suelo, sin alterar los procesos biológicos y ecológicos; asegurando la preservación de los elementos naturales y la biodiversidad; cumpliendo con los criterios ecológicos determinados por la legislación vigente, así como las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
 - b). Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, arquitectónicos y sus valores tradicionales;

- c). Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos a todos los agentes, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.
- XV. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable:** Son aquellas fracciones del territorio municipal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud del Municipio y la Secretaría.
- XVI. Turismo a corto plazo:** Toda actividad turística que se desarrolle y que tenga que ver con tiempos de hasta un año;
- XVII. Turismo a mediano plazo:** Toda actividad turística que se desarrolle y que tengan que ver con tiempos de hasta de seis años;
- XVIII. Turismo a largo plazo:** Toda actividad turística que se desarrolle y que tenga que ver con tiempos superiores a seis años;
- XIX. Industria Turística:** Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación, vinculados con agencias de viajes, transporte de pasajeros, complementados por otros de recreación y venta de productos típicos y apoyados en conjunto, por actividades productoras de bienes y servicios;
- XX. Turismo de Masas:** Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplazan de un sitio a otro por razones de diversión, recreación, cultura, etc. y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable;
- XXI. Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;
- XXII. Servicio Turístico:** Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
- XXIII. Prestador de Servicios Turísticos:** Las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación, ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de servicios turísticos, en apego por lo dispuesto en la Ley General de Turismo;
- XXIV. Promoción Turística:** Conjunto de acciones e instrumentos promovidos por el municipio, el fideicomiso, empresas turísticas y particulares, encaminadas a estimular y fomentar el surgimiento y desarrollo de la actividad turística, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones en la industria y el desarrollo de las comunidades de acogida.
- XXV. Guía de Turistas:** La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia a que se refiere la NOM-08-TUR-2002.
- XXVI. Guía General:** Persona física que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocido en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país, de conformidad con la NOM-08-TUR-2002.
- XXVII. Guía Especializado en temas y localidades específicas de carácter cultural:** Persona física que tiene conocimientos y experiencia acreditables en alguna o varias de las materias contenidas en el punto 5.1 de la NOM-08-TUR-2002 y que se relacionan estrictamente a un monumento, museo, zona arqueológica o atractivo turístico en particular o una localidad específica.
- XXVIII. Paquete Turístico:** La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;

- XXIX. Agencia de Viajes:** La empresa debidamente constituida que contrata o actúa como intermediario en beneficio de uno o más usuarios, respecto de los servicios turísticos a que se refiere el artículo 3º, fracción XVIII, de la Ley General de Turismo, así como cualquier otro relacionado con el turismo;
- XXX. Campamentos:** Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana, NOM-06-TUR-2000, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;
- XXXI. Catálogo Turístico Municipal:** El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos municipales, sitios de interés y en general, todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo y a la vez, que actúe como el instrumento que permita la difusión y promoción de los atractivos turísticos municipales, de los prestadores de servicios turísticos, así como del patrimonio natural y cultural, planta turística, y servicios turísticos que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico municipal;
- XXXII. Turismo Social:** El Municipio impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad, para que las personas de recursos económicos limitados, viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

CAPÍTULO II: De las Autoridades

Artículo 4. Para la aplicación del presente reglamento se considerarán autoridades del Turismo Municipal a las siguientes:

- I.- Al Pleno del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.
- II.- Al Presidente Municipal, a través del Director de Fomento Económico y Turismo y/o al Director de Turismo Municipal.
- III.- Al Secretario del Ayuntamiento.
- IV.- A la Dirección Municipal de Inspección y Verificación
- V.- La Policía Turística.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento;

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos para la prestación de Servicios Turísticos, así como la emisión de los permisos correspondientes de acuerdo a su competencia.
- II. Promover el Fomento al Turismo de acuerdo con los Planes Municipales, programas y presupuesto aprobados, tanto en zonas urbanas como rurales. Así como coordinarse con la Secretaría del Estado para homologar y ejecutar los planes establecidos en el Plan Estatal de Turismo, para el Municipio de Manzanillo.
- III. Promover y concertar con los prestadores de Servicios Turísticos, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen del destino, resalte los atractivos naturales y culturales así como los valores, esto con el fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales,
- IV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización en el destino, con la participación de los Gobiernos Estatal y Federal promoviendo la cooperación con los particulares;
- V. Promover, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos, la señalización que sea necesaria en el destino turístico;
- VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- VII. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

- VIII. Formular las bases y los instrumentos de planeación que permitan establecer, regular, administrar y vigilar en coordinación con los ámbitos de gobierno, las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- IX. Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- X. Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad Municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento.
- XI. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el Municipio. Será presidido por el Presidente Municipal, y estará integrado por funcionarios que este determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones de este reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.
- XII. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XIV. Emitir opinión ante la Secretaria, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del territorio Municipal;
- XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal.
- XVI. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XVII. Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del Municipio para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población del Municipio.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, a través de módulos y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos; esto en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- II. Disponer de los recursos necesarios que le apruebe el ayuntamiento para fomentar la participación de eventos que fomenten la afluencia turística como ferias, congresos, exposiciones, eventos deportivos, festivales culturales y demás actividades análogas, fomentando la Producción y Comercialización, según el caso, de las artesanías y los productos representativos de la región;
- III. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad correspondiente;
- IV. Operar módulos de información y orientación al turista;
- V. Dictar las medidas necesarias para conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural a su cargo;
- VI. Las demás que le señalen la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley Estatal de Turismo, y su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables.
- VII. Participar en las reuniones que convoque el Consejo Consultivo Turístico Estatal.

Artículo 7. La Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal, a través de la Dirección de Turismo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I) Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;

- II) Elaborar el Plan Municipal de Turismo con el apoyo y asesoría de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento y del Consejo Consultivo de Turismo Municipal.
- III) Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el municipio.
- IV) Mantener actualizado el catálogo del Patrimonio Turístico Municipal, tanto natural como cultural.
- V) Contar con una base de datos municipal actualizada, respecto a las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento y protección del turista;
- VI) Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversas áreas de la Administración Municipal cuando así se requiera;
- VII) Integrar y actualizar el registro municipal de prestadores de servicios turísticos;
- VIII) Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- IX) Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes Federales, Estatales y Municipales de Turismo;
- X) Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicios turísticos;
- XI) Promover espectáculos, congresos, convenciones, festivales, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;
- XII) Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel Estatal, Federal o con otros Municipios del Estado, o de otras Entidades Federativas.
- XIII) Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;
- XIV) Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;
- XV) Evaluar, por lo menos una vez al año, la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Ayuntamiento para los efectos conducentes;
- XVI) Establecer programas de certificación en coordinación con el Estado y la Secretaría, de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo.
- XVII) Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. La Policía Turística será la autoridad preventiva que garantice la seguridad en todos los sentidos de los turistas que visitan al Municipio.

Artículo 9. La Policía Turística dependerá de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal, a través de la Dirección Municipal de Turismo se encargará de la capacitación en materia turística de los integrantes de este grupo policiaco.

CAPÍTULO III:
De Los Órganos Auxiliares del Turismo y sus Funciones

Artículo 10. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, será el órgano colegiado que tendrá por objeto coadyuvar, coordinarse, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el Municipio.

Será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por funcionarios que éste determine, tal y como lo establece La Ley General de Turismo en su artículo 10 párrafo V, y conforme a lo que establezcan las disposiciones de este reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Además tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Apoyar las acciones que realice la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal, a través de la Dirección de Turismo Municipal para fomentar e impulsar los programas Municipales de Turismo.
- II. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo Estatal, Federal, Municipal y de los diversos sectores de la población.
- III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas Municipales de Turismo.
- IV. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística.
- V. Proponer proyectos de actualización a la legislación Estatal aplicable al Turismo.
- VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios Turísticos y miembros de la comunidad Turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea Turística.
- VII. Participar en forma coordinada con las Autoridades Federales, Estatales y Organizaciones Civiles, en caso de presentarse desastres naturales o contingencias, que pudieran afectar negativamente la imagen turística de Manzanillo, implementando acciones que minimicen tales efectos, y generar medidas a favor de los turistas y prestadores de servicios turísticos del Municipio.

Artículo 11. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera:

- I.- Será presidido por el titular del Ayuntamiento y estará integrado por los siguientes funcionarios: el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Fomento Económico y Turismo Municipal y/o el Director de Turismo Municipal, y el Presidente de la Comisión de Turismo y el Secretario de Turismo de Gobierno del Estado. Formaran parte del Consejo Consultivo Municipal de Turismo las Instituciones Educativas siguientes: Un Representante de la Universidad de Colima, un Representante de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, y un Representante del CONALEP. Los tres Representantes de las Instituciones Educativas mencionadas, deberán tener conocimientos probados en Materia Turística. Formarán parte también del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, los Representantes de las siguientes Asociaciones: El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Colima, y el Presidente de la Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas de Manzanillo. Las Instituciones Educativas y las asociaciones mencionadas líneas arriba, participarán únicamente con derecho a voz. El C. Presidente Municipal tendrá la facultad de incorporar a otras entidades públicas, privadas y sociales que determine, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Fomento Económico y Turismo Municipal, que solo tendrá voz.
- III. Dos subsecretarios que serán las personas siguientes: El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Colima, y el Representante de la Universidad de Colima, quienes solo tendrán voz.

Estos cargos son honoríficos.

Artículo 12. El Consejo podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo. Podrán asistir a las sesiones como invitados, las personas que se estimen convenientes, quienes no tendrán voz ni voto.

El Consejo sesionará cada tres meses en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o a la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para algún asunto específico.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con setenta y dos horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, hora y fecha en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior, y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la orden de día que contenga los asuntos a tratar, y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 13. Para que el pleno o las comisiones sesionen válidamente en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, expresando esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y en seguida se procederá a dar lectura al orden del día, y en su caso; al acta de la sesión anterior para su aprobación o desaprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 14. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo elaborará y aprobará su propio reglamento interior, el cual deberá publicarse en la gaceta municipal.

CAPÍTULO IV: De la Planeación y la Promoción Turística.

Artículo 15. La Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal, a través de la Dirección de Turismo Municipal, apoyada por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, será la responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el Municipio, en el plan municipal de turismo.

Artículo 16. El Programa Municipal de Turismo tiene por objeto: planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del municipio de Manzanillo, Colima, el cual deberá sujetarse en lo establecido en los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, Estatal y Federal de Turismo, tomando en consideración que la infraestructura turística, cuente con condiciones de seguridad y accesibilidad.

Artículo 17. El Programa Municipal de Turismo, deberá contener:

- I. Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;
- II. Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el municipio de Manzanillo, Colima, y;
- III. Las propuestas que aporten las dependencias, prestadores de servicios turísticos, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

Artículo 18. El Presidente Municipal deberá presentar durante los primeros dos meses de su mandato el Programa Municipal de Turismo, el cual se integrará de manera posterior al Plan de Desarrollo Municipal y el cual deberá contener los lineamientos, planes y estrategias necesarias para el desarrollo de la actividad en el municipio.

Artículo 19. El objeto del Programa Municipal de Turismo será el de crear los mecanismos para promover los diferentes segmentos del turismo a fin de lograr una oferta turística atractiva para los visitantes.

CAPÍTULO V:
De las Áreas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 20. Son áreas de desarrollo turístico Prioritario, aquéllas zonas del municipio que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia.

Artículo 21. Las propuestas de zonas de desarrollo turístico prioritario serán promovidas conjuntamente por el Consejo Consultivo de Turismo Municipal, la Comisión de Turismo y el Presidente Municipal, pudiendo este último delegar esta facultad al titular de la Dirección Municipal de Fomento Económico y Turismo, y/o la Dirección Municipal de Turismo, quien podrá auxiliarse de la información existente o llevar a cabo los estudios técnicos pertinentes; así mismo, se tomarán en consideración las propuestas y opiniones del sector privado, académico y empresarial; las propuestas deberán en todo caso, sujetarse a los establecido por el Programa Municipal de Turismo y los acuerdos de colaboración celebrados con las dependencias Estatales y Federales competentes.

El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para, de conformidad con el plan municipal de desarrollo y los planes de desarrollo urbano Municipal, hacer la declaración de zonas municipales de desarrollo turístico prioritario y se coordinará con el gobierno estatal, federal y los gobiernos municipales vecinos para la formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario reconocidas por dichos gobiernos así como para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, y para crear centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 22. Las propuestas de zonas de Desarrollo Turístico deberán de contener:

- a. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona.
- b. Los elementos de carácter científico, técnico e informativo que permitan la identificación y delimitación plena de la zona que se pretenda desarrollar, y
- c. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria.

Artículo 23. La Dirección Municipal de Fomento Económico y Turismo, a través de la Dirección de Turismo, en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel Estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística a fin de promover el segmento del turismo rural y el desarrollo local de las localidades.

CAPÍTULO VI:
De la Protección y Preservación del Patrimonio Natural y Cultural del Municipio,

Artículo 24. El Presidente Municipal, a través de la Dirección municipal de Fomento Económico y Turismo y la Dirección de Turismo, establecerá los mecanismos para, en todo momento, promover la difusión, el cuidado, la protección y la conservación de los elementos que conforman el patrimonio natural y cultural del destino.

Artículo 25. La Dirección de Turismo Municipal elaborará junto con las direcciones de cultura y de medio ambiente, los inventarios del patrimonio natural y cultural del municipio, con el fin de promoverlos como parte de la Diversidad Turística Municipal, bajo un esquema de protección y desarrollo sustentable.

Artículo 26. En cuanto a las actividades turísticas desarrolladas en los espacios naturales del municipio, el Ayuntamiento generará los mecanismos para que los prestadores de servicios turísticos lleven a cabo sus actividades promoviendo en todo momento la protección y el cuidado del medio ambiente, por lo que la Dirección de Turismo tendrá la facultad de promover procesos de verificación a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 27. La Dirección de Turismo, junto con el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejora y preservación del equilibrio ecológico de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan el patrimonio del municipio.

**CAPÍTULO VII:
De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas.**

Artículo 28. Los prestadores de servicios turísticos son aquellos definidos en la fracción XXI del artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 29. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley General de Turismo, La Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás Leyes aplicables.

Artículo 30. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen este Reglamento, la Secretaría, mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Artículo 31. No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

Artículo 32. Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La dirección de turismo deberá supervisar que desde que el turista llegue a esta ciudad y hasta que la abandone, los servicios que contrate sean de óptima calidad; así mismo, la Dirección Municipal de Turismo sancionará, de acuerdo al capítulo de sanciones del presente reglamento, al prestador de servicios turísticos que haya otorgado un servicio deficiente y fuera de los establecidos al turista, esto, independientemente de las sanciones civiles, penales y/o administrativas a las que se haya hecho acreedor el prestador de servicios turísticos.

Artículo 34. La Dirección de Turismo Municipal deberá tener el registro de los prestadores de servicios turísticos y del modo en el que realizan sus actividades, manuales de operación, para una mejor supervisión.

Artículo 35. Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos, en coordinación con las autoridades Estatales y la Secretaría.

CAPITULO VIII

De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 36.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de conformidad con las reglas de organización del mismo;
- II. Formar parte del Registro Municipal de Turismo;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo el Municipio;
- IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de Ley General de Turismo y las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue por inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;
- VII. Los demás que establezca este Reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 37. Son obligaciones de Los Prestadores de Servicios Turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que este requiera;
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine el Municipio, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo (RNT) y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Expedir, aun sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección Municipal de Turismo;
- IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos, incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, en condiciones adecuadas;
- X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos del presente reglamento, la Ley General de Turismo y las Normas Oficiales Mexicanas;
- XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y
- XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 38. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional.

Artículo 39. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

CAPÍTULO IX

De los Derechos y Obligaciones de los Turistas

Artículo 40. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en la Ley General de Turismo y en este Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;

- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento y el artículo 59 de la Ley General de Turismo;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 41. Son Obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística.
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior, y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO X

De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística

Artículo 42. Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- III. La modernización de las empresas turísticas;
- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio y la Ley General de Turismo;
- V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y
- VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Artículo 43. La Dirección de Turismo Municipal, en coordinación con las autoridades de protección civil y bomberos, así como con las dependencias del orden Estatal y Federal ligadas al turismo, diseñarán programas de capacitación para los guardavidas, y prestadores de servicios turísticos, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas en las diferentes actividades que éstos realizan, así como fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

Artículo 44. El Municipio participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimientos de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística.

Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad

CAPÍTULO XI: Del Registro Municipal del Turismo.

Artículo 45. El Registro Municipal de Turismo es el catalogo público de prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Manzanillo, Colima, el cual constituye el mecanismo por el que el Municipio, pueda contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel Municipal, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

Están obligadas a inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, todas aquellas personas físicas y morales que presten un servicio turístico dentro del municipio.

Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección Municipal de Turismo.

Artículo 46. Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, tales como: capacitación, certificación y promoción de sus servicios.

Artículo 47. Para obtener la inscripción en el registro, será necesario solicitarlo por escrito a la dirección; dicho escrito deberá contener los siguientes datos:

- I). Nombre y/o razón social del prestador de servicios;
- II). Lugar y domicilio donde se prestarán los servicios;
- III). La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV). La clase de servicios que se prestarán y la categoría conforme a las Normas Oficiales mexicanas o internacionales;
- V). Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento; La licencia y/o permiso se deberá de entregar después de obtener la autorización de la Dirección de Turismo Municipal.
- VI). La capacidad total de atención a turistas, medida en afluencia diaria;
- VII). El precio promedio anual del servicio por persona al día;
- VIII). Otra información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Artículo 48. Además de lo que establece el presente reglamento los prestadores de servicios turísticos, deberán de cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas en materia de turismo o actividades relacionadas.

Los prestadores de servicios turísticos, una vez que se registren en el Registro Municipal de Turismo, tendrán treinta días naturales para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo (RNT).

Artículo 49. El Municipio expedirá a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Municipal de Turismo, el certificado correspondiente, con el cual acreditarán su calidad de prestadores de servicios turísticos. Y una vez inscritos al RNT, la Secretaria a través de las Autoridades Estatales, expedirá el Certificado respectivo.

Artículo 50. La base de datos del Registro Municipal de Turismo queda bajo la guarda del Municipio, siendo responsabilidad del Municipio constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

CAPÍTULO XII De la Atención y Protección al Turista.

Artículo 51. La Dirección de Turismo proporcionará los servicios necesarios y óptimos al turista con información completa referente a los servicios turísticos, planta turística, asesoría jurídica y otros servicios que el visitante requiera para lograr una estancia segura en el destino, esto se hará a través la oficina de la dirección municipal de turismo y de los módulos instalados en puntos estratégicos de la ciudad.

Artículo 52. La Dirección Municipal de Turismo intervendrá como conciliador en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen, para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma, los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente Reglamento, a la Legislación del Estado en materia turística, a la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas o a cualquier otra disposición legal aplicable, y en caso de que se salga de su competencia, canalizar el asunto a la autoridad competente.

Artículo 53. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así, junto con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor, a dar seguimiento al trámite con el fin de valorar la calidad de los servicios que se ofrecen.

Artículo 54. Independientemente de si las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la Dirección Municipal de Turismo podrá tramitar o imponer, según sea el caso, la sanción que corresponda con apego al presente reglamento, a las disposiciones Legales del Estado en la materia y a la Ley General de Turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 55. A fin de minimizar el incumplimiento, fallas o deficiencias en el servicio prestado, los prestadores están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos al turista.

CAPÍTULO XIII: De la Verificación.

Artículo 56. A efecto de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades, Federales y Estatales en la materia, la Dirección Municipal de Turismo vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con lo que establecen las normas Federales y Estatales.

Artículo 57. Todas las edificaciones, instalaciones fijas independientes o espacios destinados a realizar actividades turísticas de cualquier tipo, deberán obtener un certificado de habitabilidad turística el cual será emitido por la dirección municipal de turismo con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 58. Para la emisión del certificado, la Dirección de Turismo Municipal verificará que las edificaciones, instalaciones y espacios para los que se solicite la certificación reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar con certificado de habitabilidad emitido por la dirección municipal de turismo con el visto bueno de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano en el que contenga un reporte de las condiciones generales de edificación.
- II. Tener en funcionamiento, buen estado, y completamente limpias, todas las instalaciones y equipamiento básico para la prestación de servicios de turismo que incluyan suministro regular de energía eléctrica en las modalidades necesarias para realizar las actividades propias del servicio ofrecido, redes de agua y alguna forma de abasto de agua potable, instalaciones y equipamiento para el manejo de desechos y emisiones, y por lo menos algún servicio de telecomunicación interactiva.
- III. Contar con información a la vista de todos los usuarios, -en idioma español preferentemente-, inglés y algún otro idioma y en los formatos adecuados para el uso correspondiente en las que se informe a los usuarios y clientes:
 - a). El menú o catálogo completo de bienes, productos y servicios ofrecidos;
 - b). Los precios unitarios para cada bien, producto y servicio ofrecido;
 - c). La ubicación de servicios especiales y equipamiento de uso general como sanitarios, extinguidores, material de primeros auxilios, botones de alarma, casetas de teléfono y telecomunicaciones;
 - d). Un listado con teléfonos y direcciones de servicios de emergencia, servicios prestados por el gobierno municipal y de dependencias públicas estatales, federales e internacionales que le pueden ofrecer protección y servicios al turista.

- e). Mapas de ubicación de las instalaciones y edificaciones en donde se indique donde se ofrecen servicios de atención al turista como establecimientos de hospedaje, restaurantes, tiendas, servicios de salud y otros servicios de interés público.

Artículo 59. Todas las instalaciones, edificaciones o espacios dedicados a ofrecer servicios deberán contar con este certificado actualizado anualmente por lo que solicitarán su renovación en los primeros tres meses del año. o siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a). Se realice una suspensión de actividades temporal de un mes o más.
- b). Se realice una remodelación total de las instalaciones.

Artículo 60. La dirección de turismo municipal deberá presentar un estudio anual de evaluación de calidad de imagen, equipamiento y servicios mediante un análisis por zonas que le permita dar seguimiento a la calidad de estos indicadores y presentar públicamente sus resultados antes del mes de octubre, con el fin de tomar decisiones adecuadas para el siguiente año. Dicho estudio de evaluación deberá de ir con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y obras públicas municipales.

Artículo 61. Para dar seguimiento a lo establecido en los artículos anteriores, la Dirección Municipal de Turismo realizará las visitas de verificación necesarias.

Artículo 62. Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad Estatal en la materia y de la Ley General de Turismo, de los que se deriva el recurso de revisión correspondiente.

CAPÍTULO XIV: De las Sanciones.

Artículo 63. La autoridad haciendo uso de sus atribuciones y con base a los convenios que celebre con las autoridades Estatales y Federales, está facultado para imponer las siguientes sanciones:

- I. Multa.
- II. Cancelación temporal de la autorización Municipal (licencia Municipal), que corresponde a la actividad turística que desarrolla.
- III. Cancelación definitiva de la autorización Municipal (licencia Municipal), que corresponde a la actividad turística que desarrolla.

Artículo 64. Las multas y sanciones establecidas en el artículo anterior serán determinadas con el salario mínimo vigente en la zona y podrán ser desde veinte y hasta ciento cincuenta días de salario mínimo, para lo que se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida por el prestador de servicios turísticos.
- II. El carácter de la intencionalidad de la infracción.
- III. La reincidencia.

CAPÍTULO XV De los Recursos.

Artículo 65. En caso de que el prestador de servicios no esté de acuerdo con la sanción a la que se haya hecho acreedor por parte de la Dirección de Turismo Municipal, podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante el Presidente Municipal, contando para ello con el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Las resoluciones que emita la autoridad municipal deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 66. Admitido el recurso interpuesto, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia conciliatoria, la cual se verificará dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la interposición del recurso y en la cual se oír

a ambas partes y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta de la misma, una vez llevada a cabo, y después de valorar la documentación presentada emitirá una resolución definitiva a dicho recurso, la cual deberá pronunciarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la audiencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Las personas físicas o jurídicas que actualmente, ejerzan actividades comerciales de prestación de servicios turísticos en el Municipio, continuarán en el ejercicio de sus derechos, en los términos en que les fue autorizado, pero adecuarán sus instalaciones, permisos y cumplirán los requisitos que establece éste reglamento para el momento en que se requiera refrendar las licencias y permisos correspondientes.

Artículo Tercero. Se derogan todos los ordenamientos municipales contrarios al presente reglamento.

Artículo Cuarto.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento quedará sujeta a la evaluación de la autoridad municipal para su aprobación.

Artículo Quinto.- Queda facultado el Presidente Municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

Artículo Sexto.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

CUARTO: Como consecuencia de la máxima capacidad de turismo que existe en el Municipio de Manzanillo, es necesario contar con un Reglamento que permita impulsar el turismo así como la promoción del mismo, además como combatir y erradicar los actos clandestinos y la competencia desleal en la actividad turística.

Por otro lado es conveniente que en el Municipio de Manzanillo, se cuente con un Reglamento como el presentado a esta comisión, en virtud de que exista un marco normativo en el que se resguarden los derechos de las personas con discapacidad, atendiendo al uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 89 fracción II de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima, de los artículos 1°, 2, 25, 37, 42, 45 fracción I, y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; De los artículos 1°, 2, 4, 96 fracciones I y V; 97 fracciones I y V, 98 fracción I, 99 Fracción V, y 103 Fracciones III, y IV del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima; Las **COMISIONES de GOBERNACION Y REGLAMENTOS; y TURISMO Y ECOLOGIA**, tienen a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N:

PRIMERO.- Las **COMISIONES de GOBERNACION Y REGLAMENTOS; y TURISMO Y ECOLOGÍA**, son competentes para conocer y dictaminar sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- Es de APROBARSE Y SE APRUEBA, la iniciativa de Reglamento de Turismo para el Municipio de Manzanillo, Colima.

TERCERO.- En consecuencia; ES DE AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA INICIATIVA Reglamento de Turismo para el Municipio de Manzanillo, Colima, presentada por el C. Regidor Sergio Sánchez Ochoa.

CUARTO.- Remítase el presente en original y copia a la Secretaria del Ayuntamiento de Manzanillo, en términos del artículo 67 y 126 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima; para que en su oportunidad sea sometido a aprobación por el pleno de este Honorable Cabildo.

LO QUE DESPUÉS DE SER APROBADO POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO Y DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, AL SER PUESTO A SU CONSIDERACIÓN FUE **APROBADA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** LA PROPUESTA ANTES CITADA, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. C.P. Gonzalo Medina Ríos, Síndico Municipal, C. Enrique Alejandro Harris Valle, Regidor, Enf. María Luisa Cisneros Serrano, Regidora, Lic. Abraham Velázquez Larios, Regidor, Lic. Miguel Alejandro García Rivera, Regidor, Licda. Mirna Edith Velázquez Pineda, Regidora, C. Yolanda Preciado Candelario, Regidora, Profra. Armida Nuñez García, Regidora, C. Alberto Medina Urgell, Regidor, Lic. Sergio Sánchez Ochoa, Regidor, Psic. Celsa Antonio Díaz Zamorano, Regidora, Dr. Rene Macías Zamora, Regidor, M.C. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Manzanillo, Col. a 13 de Enero del 2015

PRESIDENTE MUNICIPAL

VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA.
Rúbrica.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

JORGE NAVA LEAL.
Rúbrica.